

110013103004202300043

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Reunidos los requisitos legales, se admite la anterior demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** instaurada por **Jovany Enrique Lince Gómez** en contra de **los herederos determinados de Enrique Lince Suarez** (q.e.p.d.) quienes son: **Marlen Gómez De Lince, Luis Roberto Lince Gómez, María Del Pilar Lince Gómez, Luz Marlen Lince Gómez, Claudia Maritza Lince Gómez, Lilian Graciela Lince Gómez, Henry Esteban Lince Gómez; y de los Herederos Indeterminados De Enrique Lince Suarez (qepd), del Acreedor Hipotecario Instituto De Financiamiento Y Desarrollo Cooperativo De Colombia – Financiacop Hoy En Día Banco Cooperativo De Colombia Bancoop En Liquidación y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en el art. 290 a 293 del CGP y/o ley 2213 del 2022.

Se ordena el emplazamiento de las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el inmueble, para que comparezcan a hacerlos valer, conforme lo previsto en el art. 375-6 del CGP, en concordancia con el art. 10 de la ley 2213 del 2022. **Por secretaria procédase.**

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo. Líbrese oficio.

Infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras dado que el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) se encuentra en liquidación, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital dada la información suministrada en otros procesos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, solo si consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Instálese por el demandante la valla de que trata el numeral 7º del art. 375 del CGP., en la forma y durante el término allí ordenados y oportunamente apórtense las fotografías del inmueble pretendido en donde aparezca su instalación y contenido.

Se reconoce al Dr. **Cristhian Camilo Morales Pita** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

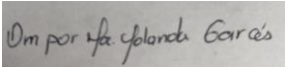
Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 36
Hoy 17 de abril de 2023
La Sria.



RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA

lgm